



**DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 004 DE 2019
P.A. APOSTAR S.A**

FIDUPREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO APOSTAR S.A cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON LA DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS PARA EL ÁREA DE ARTÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL- TOLIMA”, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS”**, en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 004 de 2019, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de evaluación se permite dar respuesta así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CORPORACIÓN GERMINAR

Teniendo en cuenta el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación de la licitación No. 004 de 2019, Interventoría Apostar – OxI, y como proponente de la misma, solicitó aclaración al respecto:

OBSERVACIÓN 1 En el numeral 6.1.1 de los términos de referencia la licitación en mención, dice: "El valor de la media Aritmética se calculará así: $MA= X1 + X2 + X3 \dots + PO$

$$N + 1$$

Donde: MA = media aritmética de los de los valores totales de las propuestas hábiles

Xn = Valor de cada propuesta hábil

n = número de propuestas hábiles

PO = Presupuesto Oficial"

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos sea publicado el cálculo del porcentaje, teniendo en cuenta que la propuesta en Germinar es de menor valor.

RESPUESTA: De acuerdo a la observación presentada, se aclara que dentro el informe se estipula los valores de cada una de las ofertas y el valor de la media aritmética, tal como se describe en los términos de referencia.

$$MA = \frac{X1+X2+X3\dots+PO}{N + 1}$$



$$MA = \frac{(48.738.778 + 48.000.000 + \$ 48.738.830,00)}{(2+1)}$$

$$MA = 48.492.536,00$$

Ahora bien, cabe resaltar que calificar la oferta por medio de este método, tal como lo indica el Ministerio de Educación quien establece los lineamientos de los términos de referencia, no busca la selección de oferta de menor valor (ya que para la selección por este medio se utilizaría la fórmula del “menor valor”), si no aquella oferta cuyo valor se aproxime más al promedio aritmético de las Ofertas válidas por medio de la asignación de puntos en función a dicha proximidad; así las cosas, tal como se establece en el informe se asignó el puntaje de acuerdo a la siguiente formula la cual se utiliza para cualquier método de asignación de puntaje de media aritmética:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - V_i}{x}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|\bar{x} - V_i|}{x}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

\bar{x} = Media aritmética.

V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i , sin decimales.

i = Número de oferta.

Así las cosas, después de revisar la asignación de puntaje se evidencia que existe un error en el cálculo del puntaje en la oferta del proponente ya que al ser menor al valor de la media aritmética se debe utilizar la primera fórmula planteada; por tal razón se establece que el puntaje que obtuvo el proponente corresponde a:

Media aritmética: \$ 48.492.536,00

Valor de la propuesta: \$ 48.000.000

$$\text{Formula: } 75 * \left(1 - \frac{\$ 48.492.536,00 - \$ 48.000.000}{\$ 48.492.536,00}\right) = 74,2382$$

De acuerdo a lo anterior, se rectifica dentro del informe el puntaje obtenido.

OBSERVACIÓN 2: • Se ven varias inconsistencias que favorecen a la proponente Lina Del Mar Londoño, por ejemplo publican en la licitación un informe de aclaración de RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO. Fiduprevisora ha sido enfática en que los procesos de las licitaciones son independientes. Buscando equidad de transparencia en el proceso, solicitamos sean publicadas las propuestas, porque los contratos que fueron presentados por la oferente Londoño no lo hemos ubicado en el secop, lo cual genera incertidumbre porque esta persona fungía como secretaria de desarrollo social del municipio de la Ceiba (municipio que en la propuesta es quien soporta los contratos).

RESPUESTA: En primera instancia se aclara que el régimen jurídico aplicable del proceso de contratación correspondiente a la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y está orientado por el régimen de la contratación privada



contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables en la materia, por tanto, los Términos de Referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. De acuerdo a lo anterior se permite informarle, que las etapas del proceso licitatorio que nos compete fueron realizadas de forma eficaz, dándole cumplimiento a los principios por los cuales se rige el proceso en mención y además dándole cumplimiento a los lineamientos dados por el Fideicomitente.

En relación con los contratos presentados por el proponente “Lina del Mar Londoño” cabe resaltar lo exigido dentro de los términos de referencia en relación a la experiencia mínima requerida:

“Para el presente proceso licitatorio los proponentes deberán presentar máximo cuatro (4) contratos, con la experiencia que pretenden hacer valer en el presente proceso; estos deberán acreditar en conjunto en el objeto o contener dentro de su alcance: director y/o asesor de proyectos de “Interventoría y/o supervisión y/o ejecución de contratos de dotación de mobiliario y/o dotación para el fortalecimiento físico y/o interventoría a proyectos sociales, artísticos o culturales”

Siendo el proponente una persona natural, los contratos presentados corresponde a la supervisión de proyectos cuyo objeto corresponde a lo exigido en el proceso de licitación, en el marco del cargo de libre nombramiento y remoción del proponente con la alcaldía del Municipio La Celia, es decir, el contrato finalmente tenido en cuenta es el del proponente con el Municipio, es así que, dentro de los contratos aportados se verifica la debida designación y se anexa las certificaciones de cada uno de los contratos y de su cargo; por lo anterior, no se considera válida la apreciación del oferente.

Por otro lado, se establece que la publicación del informe de otra licitación fue un error que no atenta contra la transparencia del proceso ni esta ligando uno con el otro, por lo que se generó la debida corrección

Se procede a publicar el informe final definitivo donde se realiza las correcciones pertinentes y se establece el orden de elegibilidad.

Dada a los tres (3) días del mes de febrero de 2020.

ORIGINAL
FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS
OBRAS POR IMPUESTOS
FIDUPREVISORA S.A.